Esquel, 19 de junio de 2020.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación intentado por la Dra. G. V. C., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria N° 58/2020 del 17/03/2020; y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- La sentencia recurrida rechazó la ejecución de honorarios contra el Sr. B., porque no se demostró que haya mejorado su fortuna. Dispuso el levantamiento del embargo, impuso las costas a la actora y reguló honorarios.----------

-----2.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

-----La actora en el escrito de apelación dijo: "*apelar la sentencia interlocutoria N° 58/20 por causar la misma gravamen irreparable*" y el recurso se le concedió en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4, ordenando la Juez de grado la elevación a ésta Cámara.----------

----Observamos que el juzgado de origen como la letrada no discriminaron la apelación, quedando todos los apartados concedidos en los términos del art. 48.----------

En virtud de ello, no habiendo objetado la actora la forma de concesión, solo corresponde expedirnos respecto de la regulación de honorarios a la Dra. R. S..----------

--Analizados los actos procesales, la Juez de grado le reguló $6.603,62 conforme los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 8, 9, 32 de la Ley de honorarios.----------

----Dicha regulación resulta ajustada a las normas citadas y en atención a la actividad profesional, eficacia laboral y el resultado obtenido, corresponde confirmar los honorarios regulados a la Dra. R. S..----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------1°) **CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 58/2020 del 17/03/2020, por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 52 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria